

otros, de manera que los actos que se ejecuten con uno perjudiquen y obliguen á los demás (art. 1,237, Cód. civ). 1

Finalmente: la interrupción de la prescripción contra el deudor principal produce los mismos efectos contra su fiador; porque siendo la fianza la garantía de la obligación debe durar tanto como dura ésta (art. 1,236, Cód. civ). 2

En otros términos: la fianza es una obligación accesoria de otra y como tal debe tener la misma duración que ésta, en virtud del principio por el cual lo accesorio sigue la misma suerte que lo principal.

Refiriéndose García Goyena al artículo 1,990 del Proyecto del Código Español que consigna la misma regla, dice: «Si la interpelación hecha á uno de los deudores mancomunados, interrumpe la prescripción respecto de los demás, á pesar de ser todos obligados principales, con mayor razón debe interrumpirla respecto del fiador; porque es más natural que lo accesorio siga á su principal, *quam et unum principale ex altero aestimetur.*»

Pero de que la interrupción contra el deudor principal produzca los mismos efectos contra su fiador, no se infiere que la interrupción contra éste produzca igual efecto contra aquél.

En efecto: la obligación del fiador es una garantía, un accesorio de la obligación principal, y necesariamente debe seguir la suerte de ésta; pero sería ilógico y absurdo arreglar la suerte de la principal por la de la accesoria, la suerte de la obligación del deudor por la del fiador.

Así es, que no pudiendo subsistir la fianza sino en tanto que existe la obligación, el fiador puede invocar en su defensa la prescripción de ésta; y por consiguiente, resulta que la causa de interrupción empleada contra él no produce ningún efecto jurídico.

1 Artículo 1,122, Código civil de 1,884.  
2 Artículo 1,121, Código civil de 1,884.

## VIII

### De la manera de contar el tiempo de la prescripción.

La prescripción, como hemos dicho, es un modo de adquirir el dominio ó de librarse de una obligación, mediante las condiciones que la ley exige y el transcurso de cierto tiempo.

De esta definición se infiere la necesidad de fijar con exactitud no sólo el período de tiempo que es indispensable para las diversas especies de prescripción, sino también las maneras de contarlos, á fin de evitar errores y litigios.

Estos serían muy frecuentes, con perjuicio del interés público, si se exigiera que se contaran los diversos plazos que la ley señala de momento á momento, por la imposibilidad con que se tropezaría para fijar con toda precisión y exactitud la hora en que comenzó á correr la prescripción.

Por este motivo, ha establecido el Código Civil las siguientes reglas, con las cuales se evita el peligro indicado:

1.<sup>a</sup> El tiempo para la prescripción se cuente por años y no de momento á momento, excepto en los casos en que así lo determine la ley expresamente (art. 1,240, Cód. civ.): 1

2.<sup>a</sup> Los meses se regularán con el número de días que les correspondan (art. 1,241, Cód. civ): 2

3.<sup>a</sup> Cuando la prescripción se cuente por días, se entenderán éstos de veinticuatro horas naturales, contadas de doce á doce de la noche (art. 1,143, Cód. civ). 3

4.<sup>a</sup> El día en que comienza la prescripción se cuenta siempre entero, aunque no lo sea; pero aquel en que la prescripción termina debe ser completo (art. 1,244, Cód. civ). 4

1 Artículo 1,125, Código civil de 1,884.  
2 Artículo 1,126, Código civil de 1,884.  
3 Artículo 1,128, Código civil de 1,884.  
4 Artículo 1,129, Código civil de 1,884.

Esta regla sufre modificación cuando el último día es feriado, pues en tal caso no se tiene por completa la prescripción, sino cumplido el primero que siga, si fuere útil; pues la ley ha querido que hasta el último día puedan el acreedor y el poseedor ejercitar sus acciones, ocurriendo á los tribunales, que, como es sabido, no se hallan al servicio público los días feriados ó de descanso que señala la ley (artículo 1;245, Cód. civ.) 1

1 Artículo 1,130 Código civil de 1,884.

---

## LECCIÓN DECIMA SEGUNDA.

---

### DEL TRABAJO.

---

#### I

#### Preliminares.

Siguiendo el Código civil el sistema adoptado por el Código Portugués, consagra el título octavo del libro segundo á las reglas que rigen la aplicación de las facultades intelectuales y físicas del hombre en sus diversas manifestaciones, garantizando los productos del trabajo, el más legítimo y noble de los medios de adquirir de cuantos reconoce la ley.

Montluc, en su exámen crítico del Código civil de México, dice:

«Llegamos por fin al Título VIII con el que los legisladores mexicanos terminan el libro *de los bienes y la propiedad*, y que se intitula *del trabajo*. Los franceses habían usado de esta palabra en una exposición de los motivos de la ley sobre la propiedad literaria, manifestando su solicitud por todos los obreros del pensamiento y los *soldados* del trabajo, sin distinción. Habríamos preferido ver que se adoptara la dominación de *propiedad intelectual*, atendiendo á que la voz *trabajo* conviene más á un tratado de economía política que á una reunión de leyes positivas, y que el título VIII del Código mexicano trata de la propiedad industrial, literaria y artística, y no del